

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre 200 ptas.
Un Semestre 300 »
Un Año 500 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea 10 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 866

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR

Se recuerda, para general conocimiento, que desde las doce horas del Jueves Santo, día 11 de Abril, hasta la una hora del Sábado Santo, día 13, deben suspenderse los espectáculos públicos, incluso Cabarets, sin más excepciones que algún concierto sacro, representaciones teatrales o cinematográficas, declaradas aptas para todos los públicos o menores de 18 años y otros análogos que cuenten, con la autorización expresa del Ministerio de Información y Turismo.

Avila, 8 de Abril de 1974.—El Gobernador Civil, Vicente Bosque Hita.

Número 853

Delegación Provincial de Agricultura

JEFATURA DE PRODUCCION ANIMAL

CIRCULAR

OBJETO: Campaña Nacional de Vacunación contra la Fiebre Aftosa.

Teniendo en cuenta la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la Campaña de vacunación antiáftosa obligatoria durante 1974 de fecha 11 de Marzo del año en curso, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 76 de 29 del mismo mes, a propuesta de la Jefatura de Producción Animal

de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, tengo a bien disponer:

1.—CALENDARIO DE LA CAMPAÑA Y CENSOS A VACUNAR

1.1. La Campaña de vacunación, a base exclusivamente de vacuna trivalente A. O. C. abarcará a toda la Provincia y se realizará en dos fases, alcanzando ambas el censo bovino completo y el ovino, caprino y porcino que se determine, según las normas que en cada caso se especifican.

La primera fase comenzará el 6 de Abril y deberá estar ultimada el 30 de Junio; la segunda fase se iniciará el 15 de Septiembre y finalizará el 30 de Diciembre, salvo las excepciones que se especifican en citada Resolución y las impuestas por las necesarias aplicaciones reiteradas en los animales vacunos jóvenes y porcinos que se ajustarán a las normas establecidas en los apartados 5.1 y 5.2.

1.2. La Campaña de primavera (abril-junio) y la de otoño (septiembre-diciembre) se ajustarán a las siguientes bases:

1.^a—*Ganado vacuno*: Obligatoria para todo el censo de edad superior a los cuatro meses o en el momento en que la alcance.

Quedan exceptuados de esta medida obligatoria los toros de lidia ya separados de las madres.

2.^a—*Ganado ovino y caprino*: La vacunación en estas especies se efectuará obligatoriamente solo en los casos que se ordena por la Dirección General a propuesta de la Jefatura de Producción Animal de la Delegación de Agricultura, y

siempre que tenga que salir el ganado del término municipal con destino a vida.

3.^a—*Ganado porcino*: La Campaña en esta especie será ininterrumpida durante todo el año y abarcará:

a) *Reproductores* (animales mayores de 7 meses): Vacunación obligatoria, con producto donado gratuitamente por el Estado, conforme a lo señalado en el apartado 4.1, de todos los reproductores de ambos sexos, siguiendo las normas determinadas en el apartado 5.2.

b) *Recría y cebo*: Vacunación obligatoria, con subvención parcial del 25 por 100 de la vacuna total necesaria, a tenor de lo consignado en el apartado 4.1 y el resto con cargo al Ganadero, de todos los animales mayores de un mes y menores de siete meses en aquellas zonas en las que por las condiciones epizootológicas así se determine por la Dirección General y siempre, y en cualquier caso antes de comenzar el transporte para vida, con una antelación mínima de 15 días.

4.^a—*Toros de lidia*: Los Ganaderos de reses bravas que deseen someter a vacunación los toros de lidia exceptuados en el punto 1.2. 1.^o, de esta Circular, podrán acogerse a los beneficios del suministro gratuito de vacuna, siendo de su cuenta los restantes gastos originados.

5.^a—*Animales receptibles de parques zoológicos y zoosafaris*: Los propietarios o directores técnicos de los zoológicos y zoosafaris podrán acoger sus efectivos de especies animales receptibles a la fiebre aftosa a los beneficios del suministro

gratuito de vacuna, siendo de su cuenta los restantes gastos que puedan originarse.

2.—FACULTATIVOS VETERINARIOS

La vacunación la realizarán los Veterinarios Colegiados en las respectivas provincias dentro del plazo señalado y en la forma prevista por la legislación. Los Veterinarios propios de la Empresa ganadera o Entidad podrán realizar la vacunación exclusivamente en el ganado o animales de la misma, cumplimentando en este sentido lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias.

3.—IDENTIFICACION DEL GANADO

3.1. Bovinos: A los efectos de control sanitario, independientemente de la identificación individual a que los bovinos hayan sido sometidos con anterioridad y puesto que la reacción postvacunal es detectable durante bastante tiempo después de la inoculación, se inscribirán los animales vacunados en las correspondientes fichas de establo, que se suministrarán para cada Ganadero, documento que servirá posteriormente para la anotación de la vacunación contra la brucelosis, control de tuberculosis y otras epizootias, en cuyo momento se marcarán los animales con la perforación especial prevista en su caso.

3.2. Ovinos, caprinos y porcinos: En estas especies, ante la dificultad de la inscripción individual, se llevará a cabo la anotación colectiva de rebaños o piaras vacunadas sin perjuicio de que los reproductores que estén tatuados o identificados de algún modo se relacionen individualmente en la Certificación a emitir por el Veterinario.

3.3. Los datos correspondientes se anotarán en la cartilla ganadera.

4.—RETIRADA DE LA VACUNA

Regirán las mismas normas que en las campañas anteriores y siempre las que determina la mencionada Resolución de la Dirección General.

La vacuna deberá ser utilizada en el plazo de 8 días como máximo, a contar de la fecha en que se retiró

del Laboratorio o fue recibida en el caso de haber sido enviada, para garantizar el control de la vacuna en cada caso.

Desde la entrega del producto vacunante por las Delegaciones hasta su aplicación los Veterinarios deberán procurar por todos los medios que la vacuna esté conservada a las temperaturas recomendadas de 4° a 6° centígrados.

Las peticiones de vacuna se harán acomodándose lo más estrictamente posible a los censos ganaderos a vacunar.

5.—APLICACION

5.1. Vacunación de rumiantes.

5.1.1. *Vacunación de bovinos.*—La aplicación de vacuna antiaftosa trivalente A. O. C. se realizará en la región de la papada y a la altura de la quilla del esternón, por vía subcutánea y en la dosis y pauta que señala el laboratorio productor.

5.1.2. *Vacunación de ovinos y caprinos.*—La vacunación de ovinos y caprinos se efectuará según las estipulaciones del laboratorio proveedor.

5.2. Vacunación de porcinos.

Se utilizará la vacuna especial trivalente A. O. C. en la forma que cada laboratorio productor señale.

La circulación de animales de la especie porcina fuera de las zonas de prelación sanitaria se atenderá a lo dispuesto en el punto 5.2.1. de la Resolución de la Dirección General.

5.3. Excepciones.

5.3.1. Cuando existan animales enfermos o con taras orgánicas, así como los excesivamente depauperados a juicio del Facultativo Veterinario, se podrá aplazar la correspondiente vacunación hasta el momento en que el estado del animal lo aconseje.

5.3.2. Todos aquellos animales que estén destinados al sacrificio inmediato en plazo no superior a 20 días podrán quedar exentos de la obligación de vacunación antiaftosa a criterio del Veterinario Titular, siempre que se justifique debidamente dicho sacrificio; en todo caso, se vacunará indefectiblemente.

6.—ESTADISTICA Y CONTROL

6.1. Efectuada la vacunación,

cada Veterinario remitirá al Veterinario Titular del partido veterinario donde haya efectuado la vacunación las fichas de establo completas y diligenciadas para control, anotación, estadística y custodia para fines ulteriores de otras vacunaciones o medidas sanitarias, y el Veterinario Titular remitirá confeccionados los estadillos correspondientes por cada Municipio en los que se resuman las vacunaciones practicadas en todas las especies, indicando nombre del propietario, término municipal, animales tratados y referencia al número de la ficha de establo diligenciada, a la Jefatura de Producción Animal de la Delegación de Agricultura en el menor tiempo posible.

Con el fin de agilizar los trámites los Veterinarios habrán de remitir los citados estadillos de vacunaciones con las siguientes solicitudes de vacuna, en el que expresen las vacunaciones practicadas con el anterior lote recibido.

7.—BASES ECONOMICAS

7.1. Por la organización sanitaria y estadística e inspección de la Campaña será de aplicación la tasa 21.10 del Decreto 497/1960 de 17 de Marzo, cuyo importe se entenderá aparte e independientemente de los honorarios profesionales Veterinarios aplicados y alcanzará la cuantía de 0'50 pesetas y 0'25 pesetas por cada animal menor (porcino, lanar y cabrio).

Los Veterinarios que practiquen la vacunación recaudarán de los Ganaderos el importe de dicha tasa 21.10, entregando el importe global de la misma en la Delegación Provincial de Agricultura.

Las tarifas y honorarios profesionales a aplicar en relación con la presente Campaña obligatoria de vacunación antiaftosa serán las mismas que en anteriores Campañas y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 145 de fecha 2 de Diciembre de 1972.

8.—CONDICIONAMIENTO SANITARIO Y PENALIDAD

8.1. Dada la conveniencia de realizar la presente campaña en la

forma más rápida y eficaz posible y teniendo en cuenta la peligrosidad de los movimientos y concentraciones ganaderas a partir del 15 de abril queda prohibido cualquier movimiento de ganado bovino, ovino y caprino o porcino que no haya sido vacunado contra la Fiebre Aftosa. Los Veterinarios Titulares no extenderán Guías de Origen y Sanidad Pecuaria para los ganados citados no vacunados.

El movimiento de ganado con destino al sacrificio inmediato según lo contemplado en el punto 5.3.2, no estará condicionado a la vacunación previa contra la Fiebre Aftosa, quedando en cambio sometido a la vigilancia sanitaria pertinente y a la obtención de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, y la interprovincial si fuera preciso.

8.2. Las infracciones a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias, Legislación vigente y en la Resolución de la Dirección General serán sancionadas adecuadamente.

Mientras duren las actuales circunstancias se suprimen los mercados de ganados de Adanero y Arévalo.

9.—Las circunstancias Epizooticas por Fiebre Aftosa, aconseja realizar la Campaña con la máxima intensidad, urgencia, agilidad y eficacia a fin de evitar y/o prevenir riesgos y perjuicios graves, encareciéndose a las Autoridades locales la máxima difusión de la presente Campaña de vacunación y a los Facultativos Veterinarios el mayor interés y exacto cumplimiento de lo que se dispone en defensa de la riqueza ganadera provincial.

Avila, 6 de Abril de 1974.—El Gobernador Civil, Vicente Bosque Hita.

Número 824

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila

—==—

DEVOLUCION DE FIANZA

PLAN 1972.—41.079/48.—MAELLO.—Accesos y travesía.

Contratista: D. Julio García Pérez.

Fianza de 20.000 pesetas, constituida en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Avila.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de Mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, a uno de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Gobernador Civil-Presidente, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 825

DEVOLUCION DE FIANZA

PLAN 1973.—43.193/37.—BALBARDA.—Caminos vecinales de Balbarda y El Oco.

Contratista: D. Julio García Pérez.

Fianza de 136.000 pesetas constituida en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Avila.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de Mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, a uno de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Gobernador Civil-Presidente, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 859

Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

Los ejercicios correspondientes al concurso restringido para proveer en propiedad la plaza de FONTANERO-ENCARGADO DEL SERVICIO DE AGUAS, tendrán lugar el día treinta del mes actual, a las 11 horas, en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avila, a cinco de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Santiago Ruiz Sánchez.

Número 869

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION por la que se visa la siguiente modificación en la plantilla del Ayuntamiento de Nava de Arévalo (Avila).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza de Alguacil-Portero, vacante en la actualidad en el Ayuntamiento de Nava de Arévalo (Avila).

Madrid, 6 de Abril de 1974.—El Director General, Juan Díaz-Ambrona.

Número 861

Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila

ANUNCIO DE SUBASTA URGENTE

A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953, por medio del presente se anuncia la celebración de la siguiente subasta:

OBJETO DE SUBASTA.—Aprovechamiento extraordinario de 551 pinos pinaster y 253 p. pinea, con 333 metros cúbicos de madera de

rollo limpio, del monte número 73 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, sito en término municipal de Hoyo de Pinares (Avila), del año forestal 1973/74.

TIPO DE TASACION.—Cuatrocientas noventa y nueve mil quinientas (499.500) pesetas, como precio base; y seiscientos veinticuatro mil trescientas setenta y cinco (624.375) pesetas, como índice.

Este aprovechamiento, independientemente del valor alcanzado en subasta, ingresará en el Fondo de Mejoras del Monte, la cantidad de 93.240 pesetas, en concepto de gastos de corta, pela, arrastre y limpia.

DURACION DEL CONTRATO.—Dos meses después de la entrega.

PLIEGO DE CONDICIONES.—Pueden examinarse en la Secretaría de la Mancomunidad, de las diez a las trece horas de los días laborables.

GARANTIA PROVISIONAL.—El tres por ciento del importe del tipo base, o sea catorce mil novecientas ochenta y cinco (14.985) pesetas.

GARANTIA DEFINITIVA.—El seis por ciento del tipo de la adjudicación.

MODELO DE PROPOSICION.—El que se inserta al final de este anuncio.

BASTANTEO DE PODERES.—Deberán ser bastanteados con referencia concreta a la subasta.

PLAZO DE PRESENTACION DE PLICAS.—Se presentarán en la Secretaría de la Entidad, desde las diez a las trece horas de todos los días laborables, después de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, hasta el anterior al en que deba celebrarse la subasta, acompañándose el documento que acredite la personalidad del licitador, Carta de Pago de haber constituido la garantía provisional, y Carnet de Empresa con Responsabilidad del Sector de Rematantes y Aserradores de Maderas.

APERTURA DE PLICAS.—En el Salón de Actos del Edificio Oficial de la Corporación, a las once horas del primer día hábil después de transcurridos diez también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente BOLETIN OFICIAL de la provincia.

RECLAMACIONES.—Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría, expuestos al público a efectos de oír reclamaciones en plazo de ocho días, y transcurrido dicho plazo sin que se interponga ninguna contra ellos, adquieren plena vigencia y regirán la presente subasta. Caso de oír reclamaciones, se suspenderá la subasta hasta su resolución.

Por la presente se anuncia también que, si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda al día siguiente de transcurridos diez días hábiles después de celebrada aquella, a la misma hora y con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones.

Posterior a este señalamiento, han sido derribados por el viento pinos secos y verdes, albares y negrales, en número aproximado de 40, que se adjudicarán al rematante de esta subasta al mismo precio que alcance la misma por metro cúbico.

Avila, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente, Valentín Martín Cermeno.—El Secretario, Ramón Sastre Martín.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número....., correspondiente al día..... y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Oficinas del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y en la Secretaría de la Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, referente a la subasta de....., se obliga a efectuar el aprovechamiento con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego en la cantidad de..... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia (o en la Depositaria de Fondos de la entidad expresada) del tres por ciento de la tasación, según previene la condición 6.^a del pliego de condiciones jurídico-administrativo y económico y lo acredita la adjunta carta de pago.

....., a..... de..... de 197.....

El Interesado,

Ayuntamiento de Palacios de Goda

EDICTO

Aprobado por el pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de créditos número 1 dentro del vigente Presupuesto Ordinario de 1974, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691, de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Palacios de Goda, a 1 de abril de 1974.—El Alcalde, Aurelio de Castro. —804

AYUNTAMIENTO DE ALDEASECA

EDICTO

Solicitada por el vecino de esta localidad, D. Mariano Martín González, licencia de apertura de un Bar en el local situado en la planta baja del edificio de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta localidad, situada en la calle Larga núm. 16, se hace público que durante el plazo de quince días, podrán presentarse en este Ayuntamiento, las reclamaciones y observaciones por las personas que se crean interesadas o perjudicadas.

Aldeaseca, a uno de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, (Ilegible). —809

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRAN

EDICTO

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para el Concurso de la celebración de los festejos taurinos durante la temporada del corriente año, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a efectos de oír reclamaciones, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Mombeltrán, a dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Juan G. Martínez. —836

IMPRENTA PROVINCIAL-AVILA